



Barranquilla, octubre once (11) de dos mil diecinueve (2019).

Nit. 00800165799.

Señor Director General
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA-
Atte. Dr. Carlos Mario Estrada Molina.
Email: servicioalciudadano@sena.edu.co
Calle 57 No. 8-69
Bogotá, D.C.

RAD. No. 2019-00240-00 –ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA PROMOVIDA POR MANUEL SALVADOR BUSTOS HERNÁNDEZ Y EL SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS Y CONTRATISTAS SINSINDESENA, CONTRA EL DIRECTOR GENERAL DEL SENA -SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE.

Por medio del presente comunico a usted(es), que este Despacho Judicial, mediante proveído de fecha once (11) de octubre de 2019, dispuso en su parte pertinente lo siguiente:

“PRIMERO: ORDENAR la publicación del presente trámite constitucional en la PÁGINA WEB del SENA, en donde se publica el PROCESO DE CONTRATACIÓN DE INSTRUCTORES DEL SENA PARA EL AÑO 2020, así:

“SE LE INFORMA A TODOS LOS INTERESADOS, QUE EN EL JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA UBICADO EN EL PISO 8 DEL CENTRO CÍVICO DE ESTA CIUDAD, CURSA UNA ACCIÓN DE TUTELA PRESENTADA POR EL SEÑOR MANUEL SALVADOR BUSTOS HERNANDEZ Y EL SINDICATO SINSINDESENA, CONTRA EL DIRECTOR GENERAL DEL SENA, BAJO EL RADICADO 08001-31-53-010-2019-00240-00, CUYO OBJETO ES LA CIRCULAR No. 01-3-2019-000156 DE FECHA 01-OCTUBRE-2019 QUE IMPARTE DIRECTRICES PARA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES EN EL SENA PARA LA VIGENCIA 2020, PARA EFECTOS DE QUE SE HAGAN PARTE DENTRO DEL PROCESO, SI ES DE SU INTERÉS”.

SEGUNDO: Oficiar al SENA, en tal sentido.”

Cordialmente,


MADELEINE REYES ZAMBRANO
Secretaria

Sbm.



ASLADO

Archivo Juzgado

1

SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS Y CONTRATISTAS DEL SENA
SINSINDESENA

JUNTA NACIONAL

Personería Jurídica No. 0022 Diciembre de 2013

Barranquilla, 08 de Octubre 2019

Señor

Juez Administrativo Constitucional (Reparto)

Oficina Judicial

Barranquilla

Referencia: Acción Constitucional de Tutela.

Accionante: MANUEL SALVADOR BUSTOS HERNÁNDEZ VICEPRESIDENTE SINSINDESENA.

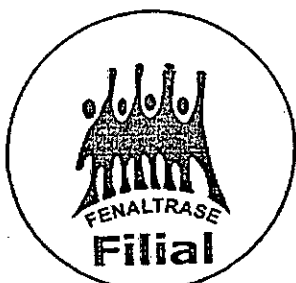
Accionado: CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA DIRECTOR GENERAL DEL SENA.

Referencia: Derechos Fundamentales Constitucionales Vulnerados. LEGALIDAD, IGUALDAD ANTE LA LEY, DEBIDO PROCESO MATERIAL, CONTRADICCIÓN, DEFENSA TÉCNICA, PRINCIPIO DE ECONOMÍA.

MANUEL SALVADOR BUSTOS HERNÁNDEZ, ciudadano (a) colombiano (a), mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 8.691.864, actuando en mi propio nombre y representación en mi condición de Representante Sindical Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional del Sindicato de Servidores Públicos y Contratistas del SENA "SINSINDESENA" muy respetuosamente acudo a esa Agencia Judicial en ejercicio del Artículo 86 de la Carta Política de Colombia en armonía con el Decreto 2591 de 1991 presenté Acción Constitucional de Tutela en protección de los Derechos Fundamentales Constitucionales de LEGALIDAD, IGUALDAD ANTE LA LEY, DEBIDO PROCESO MATERIAL, CONTRADICCIÓN Y DEFENSA TÉCNICA, PRINCIPIO DE ECONOMÍA Derechos Fundamentales Constitucionales de los afiliados a la organización sindical SINSINDESENA los cuales están siendo transgredido impunemente con la expedición de la CIRCULAR No: 01-3-2019-000156 de fecha 01/10/2019 suscrita por el servidor público doctor CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA DIRECTOR GENERAL DEL SENA por la extralimitación en el ejercicio de sus funciones que constituye una clara VÍA DE HECHO en la que está incurriendo la autoridad públicas del SENA de acuerdo a los hechos y omisiones que expondré más adelante, ahora con el fin de proteger los derechos de terceros de una posible nulidad procesal requiero del señor Juez Constitucional que se integre el Litisconsorcio necesario vinculando a todos los contratistas del SENA con contrato de prestación de servicios personales en la vigencia 2019 en garantía de los mismos Derechos Fundamentales Constitucionales de los cuales reclamo amparo y Protección Constitucional y Legal.

HECHOS Y OMISIONES:

1. El doctor Carlos Mario Estrada Molina Director General del SENA, expidió la CIRCULAR No: 01- 3-2019-000156 de fecha 01/10/2019 desconociendo la función administrativa aún más sin coordinar sus actuaciones con los Directores Regionales y los Subdirectores de los Centros de Formación que en últimas son los responsables de la ejecución de la formación profesional integral.
2. El doctor Carlos Mario Estrada Molina Director General del SENA con la expedición de la CIRCULAR No: 01-3-2019-000156 de fecha 01/10/2019, incurrió en una clara USURPACIÓN



UNIDOS SOMOS MAS

Calle 41 N° 43 -128 Piso 1º Ofc 18 CEL. 301 3721384 BARRANQUILLA

Email: msbustosh@sena.edu.co

lidorsinsindesenanal@gmail.com

vicesinsindesenanal@gmail.com



SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS Y CONTRATISTAS DEL SENA SINSINDESENA

JUNTA NACIONAL
Personería Jurídica No. 0022 Diciembre de 2013

2

de las funciones del Presidente de la República de Colombia Artículo 189 y del Congreso de la República Artículo 150 de la Carta Política de Colombia, cuando se convirtió en otro legislador al modificar lo señalado en los Artículos 25 y 32 de la Ley 80 de 1993 con la expedición de la CIRCULAR No: 01-3-2019-000156 de fecha 01/10/2019.

3. El doctor Carlos Mario Estrada Molina Director General del SENA infringió el ordenamiento jurídico colombiano Artículos 6, 13, 29 y 209 de la Constitución Política de Colombia, Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, Artículos 25 y 32 de la Ley 80 de 1993, al expedir la CIRCULAR No: 01-3-2019-000156 de fecha 01/10/2019
4. El doctor Carlos Mario Estrada Molina Director General del SENA con la expedición de la CIRCULAR No: 01-3-2019-000156 de fecha 01/10/2019 transgredió el Principio de Economía que es claro cuando textualmente dice:

"NO ES DABLE AL INTÉRPRETE IR MÁS ALLÁ DONDE FUE EL LEGISLADOR"

5. El doctor Carlos Mario Estrada Molina Director General del SENA con la expedición de la CIRCULAR No: 01-3-2019-000156 de fecha 01/10/2019 desbordó las competencias Constitucionales y Legales así:

* SO PRTEXTO de garantizar la política pública de austeridad del gasto y la "transparencia" y supuestamente "desterrar" la corrupción, politiquería y el clientelismo convirtió la Contratación de Servicios Personales Ley 80 de 1993 Contratación Directa (Instructores) en un Proceso Constitucional y Legal de Méritos estableciendo un cronograma en las etapas siguientes:

* INSCRIPCIÓN EN LA APLICACIÓN WED DE LA AGENCIA PÚBLICA DE EMPLEO- APE.

* IDENTIFICACIÓN DE LA ASPIRACIÓN.

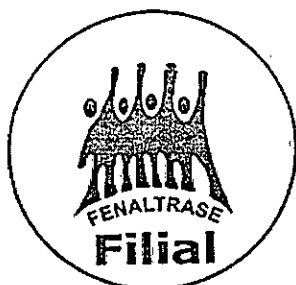
* SELECCIÓN DE INSTRUCTORES A CONTRATAR. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y ESCOGENCIA DE CONTRATISTAS.

- **PRUEBA SICOEMOCIONAL (ELIMINATORIA PUNTAJE IGUAL O SUPERIOR AL 65% PARA SER CONTRATADO).** Quien NO superé el puntaje del 65% queda por fuera de la contratación 2020. Requisito no contemplado en las Circulares de las vigencias anteriores, relacionadas con la Contratación de Servicios Personales Instructores, como son: las de los Años 2017, 2018 y 2019, las cuales se anexan; con lo cual se materializa la Usurpación de Funciones y se infringe la Ley 80 de 1993, en la Contratación de Servicios Personales de Instructores, vigencia 2020.

- PRUEBA TEÓRICA O PRÁCTICA.

- VALORACIÓN DE HOJA DE VIDA.

* VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE IDONEIDAD Y EXPERIENCIA. (LEY 80 de 1993 ARTÍCULOS 25 y 32).



UNIDOS SOMOS MAS

Calle 41 N° 43 -128 Piso 1º Ofc 18 CEL. 301 3721384 BARRANQUILLA

Email: msbustosh@sena.edu.co
lidorsinsindesenanal@gmail.com
vicesinsindesenanal@gmail.com



3

SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS Y CONTRATISTAS DEL SENA SINSINDESENA

JUNTA NACIONAL
Personería Jurídica No. 0022 Diciembre de 2013

6. El doctor Carlos Mario Estrada Molina Director General del SENA implementó en el proceso de Contratación de Servicios Personales Ley 80 de 1993 de (Instructores) el sistema de pico y cédula con un proceso de inscripción así:

- **Primera fase** durante los días 02, 03 y 04 de octubre 2019 se inscribieron los contratistas internos con contrato de prestación de servicios personales vigencia 2019.

Publicación de listados en medios institucionales de la entidad a partir del 08 de octubre 2019 para la presentación de la prueba sicoemocional y pedagógica.

Publicación de resultados de la prueba sicoemocional y pedagógica a partir del día 21 de octubre 2019.

Reclamación de resultados de la prueba sicoemocional y pedagógica a partir del día 22 de octubre 2019.

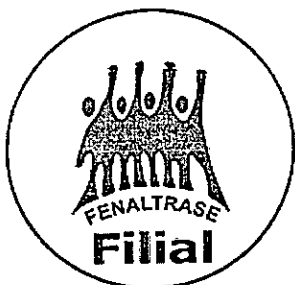
- **Segunda fase** a partir del 30 de octubre de 2019 se inscribirán los ciudadanos y/o personas externas sin vínculo contractual que aspiren a un contrato de prestación de servicios personales de instructores vigencia 2020, siempre y cuando hayan quedado perfiles vacantes que permiten la inscripción extrema.

Este procedimiento transgrede abiertamente el Derecho de Igualdad ante la Ley Artículo 13 de la Constitución Política de Colombia. Requisito no contemplado en las Circulares de las vigencias anteriores, relacionadas con la Contratación de Servicios Personales Instructores, como son: las de los Años 2017, 2018 y 2019, las cuales se anexan; con lo cual se materializa la Usurpación de Funciones y se infringe la Ley 80 de 1993, en la Contratación de Servicios Personales de Instructores, vigencia 2020.

7. La CIRCULAR No: 01-3-2019-000156 de fecha 01/10/2019 igualmente es violatoria del Artículo 13 Superior debido a que señaló un proceso constitucional de méritos para los contratistas con contratos de prestación de servicios personales de **INSTRUCTORES** con vigencia 2019, y otro procedimiento diferente para el proceso de contratación directa para los contratos de prestación de servicios personales de **ADMINISTRATIVOS**, en donde la escogencia o selección, solamente con lo que dice la norma Ley 80 de 1993.
8. De igual manera el doctor Carlos Mario Estrada Molina Director General del SENA infringió el Derecho Fundamental Constitucional de Igualdad ante la Ley que reza en el Artículo 13 Superior por esta razón le solicito el amparo Constitucional de los Derechos Fundamentales Constitucionales de Igualdad ante la Ley y del **DEBIDO PROCESO**.

DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO (ARTÍCULO 29 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA)

La Constitución Política de 1991, consagra en su artículo 29 "el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas".



UNIDOS SOMOS MAS

Calle 41 N° 43 -128 Piso 1º Ofc 18 CEL. 301 3721384 BARRANQUILLA

Email: msbustosh@sena.edu.co

leadersinsindesenanal@gmail.com

vicesinsindesenanal@gmail.com



SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS Y CONTRATISTAS DEL SENA SINSINDESENA

JUNTA NACIONAL
Personería Jurídica No. 0022 Diciembre de 2013

17

EL DEBIDO PROCESO

...En esencia, el derecho al debido proceso tiene la función de defender y preservar el valor de la justicia reconocida en el preámbulo de la Carta Fundamental, como una garantía de la convivencia social de los integrantes de la comunidad nacional....

*...Del contenido del artículo 29 de la Carta y de otras disposiciones conexas, se infiere que el derecho al debido proceso se desagrega en una serie de principios particularmente dirigidos a tutelar la intervención plena y eficaz del sujeto procesal y a protegerlo de la eventual **conducta abusiva** que pueda asumir la autoridad que conoce y resuelve sobre la situación jurídica sometida a su decisión. En tal virtud, y como garantía de respeto a dichos principios, el proceso se institucionaliza y normatiza, mediante estatutos escritos que contienen mandatos reguladores de la conducta de las **autoridades administrativas** o judiciales, encaminados a asegurar el ejercicio regular de sus competencias...".*

Dentro de este contexto, la jurisprudencia de la Corte ha reconocido cuatro modalidades de vías de hecho, a saber:

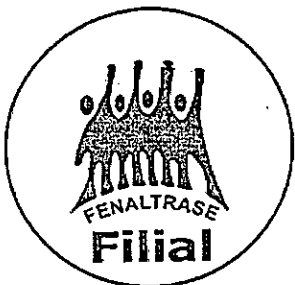
*"...cuando 1) presente un **grave defecto sustantivo**, es decir, cuando..[una decisión].. se encuentre basada en una norma claramente inaplicable al caso concreto; 2) presente un **flagrante defecto fáctico**, esto es, cuando resulta evidente que el apoyo probatorio en que se basó el [fallador] para aplicar una determinada norma es absolutamente inadecuado; 3) presente un **defecto orgánico** protuberante, el cual se produce cuando el fallador carece por completo de competencia para resolver el asunto de que se trate: y, 4) presente un evidente **defecto procedimental**, es decir, cuando el [fallador] se desvía por completo del procedimiento fijado por la ley para dar trámite a determinadas cuestiones...".*

Con la posición injustificada del demora injustificada del Carlos Mario Estrada Molina Director General del SENA, hay una flagrante violación del Artículo 6º de la Constitución Política de Colombia, que a la letra dice:

"ARTICULO 6o. Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por **OMISIÓN** o extralimitación en el ejercicio de sus funciones".

9. Es importante que su despacho se pronuncie de la actuación del doctor Carlos Mario Estrada Molina Director General del SENA y sí éste servidor público con la expedición de la CIRCULAR No: 01-3-2019-000156 de fecha 01/10/2019 desbordó sus competencias e incurrió en una VÍA DE HECHO y en una grave omisión cuando optó por tergiversar la contratación directa de contratos de servicios personales instructores en un proceso de selección de méritos.

En este caso los contratistas afiliados a la organización sindical SINSINDESENA se encuentran en estado de vulnerabilidad y debilidad manifiesta por infracción directa del Principio de Economía e Imparcialidad y al no aplicarse un debido proceso público con la aplicación integral de la Ley 80 de 1993.



UNIDOS SOMOS MAS

Calle 41 N° 43 -128 Piso 1º Ofc 18 CEL. 301 3721384 BARRANQUILLA

Email: msbustosh@sena.edu.co
leadersinsindesenanal@gmail.com
vicesinsindesenanal@gmail.com



SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS Y CONTRATISTAS DEL SENA SINSINDESENA

JUNTA NACIONAL
Personería Jurídica No. 0022 Diciembre de 2013



LA PERTINENCIA DE LA ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA FRENTE A LA CONFIGURACIÓN DE LAS VÍAS DE HECHOS:

Es pertinente aclarar que para que proceda la Acción Constitucional de Tutela frente a la configuración de una VÍA DE HECHO es necesario que se hayan agotado todos los medios de defensa judicial idóneos y menos moroso al alcance de la persona afectada. El actor tiene el deber de desplegar todos los mecanismos judiciales que el sistema jurídico le otorga para la defensa de sus Derechos Fundamentales, Constitucionales y Legales.

En el asunto en estudio la actuación del doctor Carlos Mario Estrada Molina Director General del SENA vulnera los Derechos Fundamentales Constitucionales y Legales el cual se produjo por la modificación de las reglas para contratación de los contratos de prestación de servicios personales instructores vigencia 2020, en el cual a pesar de la existencia de otros medios y vías judiciales, la transgresión de los Derechos Fundamentales Constitucionales de Legalidad, Igualdad ante la Ley, Debido Proceso Material, Contradicción y Defensa Técnica, Principio de Economía justifica la inmediatez y eficacia de la Acción Constitucional de Tutela frente a la urgencia de proteger los Derechos Fundamentales Constitucionales conculcados por el doctor Carlos Mario Estrada Molina Director General del SENA.

Es necesario tener claro qué es una VÍA DE HECHO y como se configura. "Para la Corte Constitucional la vía de hecho "... la arbitrariedad de la vía de hecho se pone en evidencia a partir de un referente axiológico y normativo que supera el ámbito de la legalidad y se alimenta de los valores, principios y derechos esenciales del ordenamiento jurídico. Se está, pues, en presencia de un hecho humano dotado de elementos propios de una vía de hecho en el derecho constitucional. Estos son, en primer lugar, la existencia de un acto con incidencia manifiesta a la realidad; en segundo término, la imposibilidad de comprender dicho acto bajo parámetros jurídicos y finalmente la violación manifiesta de un derecho fundamental".

La Constitución Política de Colombia establece: El Principio de Legalidad.

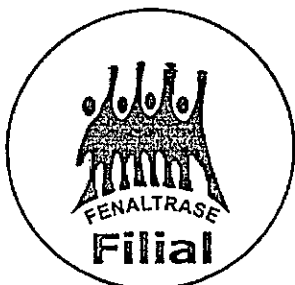
"Artículo 6. Los particulares solo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones".

Igualmente establece el Derecho de Igualdad ante la Ley.

"Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan".



UNIDOS SOMOS MAS

Calle 41 N° 43 -128 Piso 1º Ofc 18 CEL. 301 3721384 BARRANQUILLA

Email: msbustosh@sena.edu.co

lidorsinsindesenanal@gmail.com

vicesinsindesenanal@gmail.com



6

SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS Y CONTRATISTAS DEL SENA SINSINDESENA

JUNTA NACIONAL

Personería Jurídica No. 0022 Diciembre de 2013

En el mismo sentido establece el Debido Proceso.

"Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio..."

De igual manera establece de la Función Administrativa.

"Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deberán coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado..."

La Ley 1437 de 2011 consagra Principios.

Artículo 3. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad...

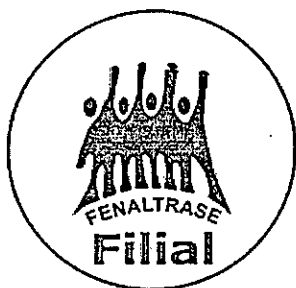
1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley...

2. En virtud del principio de igualdad, las autoridades darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento. No obstante serán objeto de trato y protección especial las personas que por su condición económica, física o mental se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta.

3. En virtud del principio de imparcialidad, las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación...

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas".

Ley 80 de 1993, Artículo 25 y 32.



UNIDOS SOMOS MAS

Calle 41 N° 43 -128 Piso 1º Ofc 18 CEL. 301 3721384 BARRANQUILLA

Email: msbustosh@sena.edu.co
lidorsinsindesenanal@gmail.com
vicesinsindesenanal@gmail.com



7

SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS Y CONTRATISTAS DEL SENA SINSINDESENA

JUNTA NACIONAL

Personería Jurídica No. 0022 Diciembre de 2013

ARTÍCULO 25. DEL PRINCIPIO DE ECONOMÍA. En virtud de este principio:

10. <Aparte tachado derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007> En las normas de selección y en los pliegos de condiciones o términos de referencia para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable. Para este propósito, se señalarán términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de la selección y las autoridades darán impulso oficioso a las actuaciones.

ARTÍCULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES. <Ver Notas del Editor> Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación:

30. Contrato de Prestación de Servicios.

<Apartes subrayados **CONDICIONALMENTE EXEQUIBLES**> Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

En este caso surge la Acción Constitucional de Tutela como mecanismo de carácter residual, idóneo y subsidiario para alcanzar la efectividad de los derechos vulnerados que dirima y conjugue la amenaza latente y la transgresión de los Derechos Fundamentales Constitucionales de los Afiliados a la organización sindical SINSINDESENA a saber: PRINCIPIO DE LEGALIDAD, IGUALDAD ANTE LA LEY, DEBIDO PROCESO, MATERIAL, CONTRADICCIÓN Y DEFENSA TÉCNICA Y PRINCIPIO DE ECONÓMICA.

Lo anterior nos indica sin hacer ningún esfuerzo mental que el doctor Carlos Mario Estrada Molina Director General del SENA, NO les importó para nada infringir impunemente la Ley 80 de 1993 Artículos 25 y 32 y de paso los Derechos Fundamentales Constitucional de LEGALIDAD IGUALDAD ANTE LA LEY, DEBIDO PROCESO y PRINCIPIO DE ECONOMÍA que reza en la Constitución Política de Colombia.

Señor Juez Constitucional la presente Acción Constitucional de Tutela busca que ese Operador de Justicia Constitucional restablezca los Derechos Fundamentales Constitucionales de los afiliados a la organización sindical SINSINDESENA de IGUALDAD ANTE LA LEY Y EL DEBIDO PROCESO.



UNIDOS SOMOS MAS

Calle 41 N° 43 -128 Piso 1º Ofc 18 CEL. 301 3721384 BARRANQUILLA

Email: msbustosh@sena.edu.co
lidorsinsindesenanal@gmail.com
vicesinsindesenanal@gmail.com



SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS Y CONTRATISTAS DEL SENA SINSINDESENA

JUNTA NACIONAL

Personería Jurídica No. 0022 Diciembre de 2013

Este es un tema que visto desde el marco jurídico Constitucional y Legal hay que hilar fino y delgadito para establecer quien está actuando por fuera del marco jurídico y quien tiene la verdad revelada con un procedimiento erróneo que se haga justicia y se dispongan de la Ley a fin de hacer efectivos los principios de igualdad, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, moralidad y eficacia en la función administrativa...

Señor Juez Constitucional es importante indicar que a la fecha de la presentación de esta Acción Constitucional de Tutela el doctor Carlos Mario Estrada Molina Director General del SENA está transgrediendo los Artículos 6, 13, 29 y 209 Superior, el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y el Artículos 25 y 32 de la Ley 80 de 1993.

Cabe destacar que hasta la fecha de presentación de ésta Acción Constitucional de Tutela el doctor Carlos Mario Estrada Molina Director General del SENA está transgrediendo a los afiliados a la organización sindical SINSINDESENA los Derechos Fundamentales Constitucionales de Legalidad, Igualdad ante la Ley, Debido Proceso Material Contradicción y Defensa Técnica, Principio de Economía por esta omisión de orden Legal y Constitucional busco que la Justicia Constitucional restablezca el orden jurídico quebrantado a los afiliados contratistas afiliados a la organización sindical SINSINDESENA en garantía del Derecho Fundamental Constitucional del Debido Proceso Material Contradicción y Defensa Técnica consagrado en el Artículo 29 de la Carta Política de Colombia.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES DE DERECHO:

Carta Política de Colombia.

Decreto No. 2591 de 1991.

Ley 1437 de 2011.

Ley 1755 de 2015.

Ley 80 de 1993.

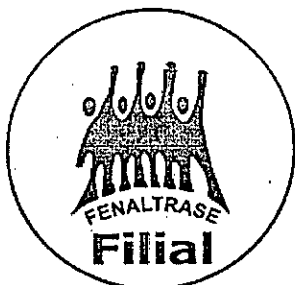
Convocatoria Circular No: 3-2019-000156 de fecha 01/10/ 2019.

Demás Normas Concordantes.

Sentencias de la Corte Constitucional.

MEDIDA DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL CAUTELAR:

De conformidad con lo señalado en el Artículo 7 del Decreto No. 2591 de 1991 le solicito al señor Juez Constitucional que decrete la medida de suspensión provisional cautelar de **INAPLICACIÓN de la PRUEBA SICOEMOCIONAL (ELIMINATORIA PUNTAJE IGUAL O SUPERIOR AL 65% PARA SER CONTRATADO)**, contemplada en la CIRCULAR No: 3-2019-000156 de fecha 01/10/2019; porque quien NO superé el puntaje del 65% queda por fuera de la contratación 2020. Requisito no contemplado en las Circulares de las vigencias anteriores, relacionadas con la Contratación de Servicios Personales Instructores, como son: las de los Años 2017, 2018 y 2019, las cuales se anexan; con lo cual se materializa la Usurpación de Funciones y se infringe la Ley 80 de 1993, en la Contratación de Servicios Personales de Instructores, vigencia 2020.



UNIDOS SOMOS MAS

Calle 41 N° 43 -128 Piso 1º Ofc 18 CEL. 301 3721384 BARRANQUILLA

Email: msbustosh@sena.edu.co

lidorsinsindesenanal@gmail.com

vicesinsindesenanal@gmail.com



9

SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS Y CONTRATISTAS DEL SENA SINSINDESENA

JUNTA NACIONAL
Personería Jurídica No. 0022 Diciembre de 2013

PRETENSIONES:

Conceda el amparo Constitucional como Mecanismo Transitorio a los Derechos Fundamentales Constitucionales de Legalidad, Igualdad ante la Ley, Debido Proceso Material, Contradicción y Defensa Técnica y Principio de Economía. Como consecuencia de la Protección Constitucional se **ORDENE** Al doctor Carlos Mario Estrada Molina Director General del SENA que un término perentorio de (48) de cuarenta y ocho horas **INAPLIQUE** la CIRCULAR No: 01-3-2019-000156 de fecha 01/10/2019, y se **CIÑA** a los postulados señalados en los Artículos 25 y 32 de la Ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios, para la Contratación de Servicios Personales de Instructores vigencia 2020, en garantía de los Derechos Fundamentales Constitucionales de Legalidad, Igualdad ante la Ley, Debido Proceso Material Contradicción y Defensa Técnica y Principio de Económica.

Conceda la Integración del Litisconsorcio Necesario, vinculando a todos los contratistas del SENA, con contrato de prestación de servicios personales vigencia 2019 a la presente Acción de Tutela; en garantía del derecho constitucional al Debido Proceso y Contradicción y Defensa.

Compulsar copia a la Procuraduría General del Nación, para inicie actuación disciplinaria, contra el doctor Carlos Mario Estrada Molina Director General del SENA; por transgresión a la Constitución y la Ley; al expedir la CIRCULAR No: 3-2019-000156 de fecha 01/10/2019; extralimitándose en el ejercicio de sus funciones.

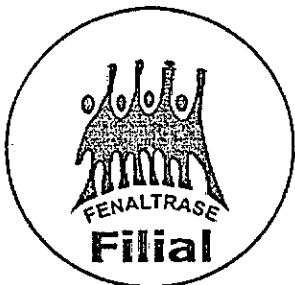
PRUEBAS:

* Documentales:

Con esta Acción Constitucional de Tutela apporto como evidencia los documentos siguientes:

DOCUMENTALES:

- * Copia de la Constancia de Depósito Expedida por el Ministerio del Trabajo Seccional Atlántico.
- * Copia de la Circular No: 01-3-2019-000156 de fecha 01/10/2019 suscrita por el doctor Carlos Mario Estrada Molina Director General del SENA. (Vigencia 2020)
- *Copia de la Circular No: 01-3-2018-000197 de fecha 30/11/2018 suscrita por el doctor Carlos Mario Estrada Molina Director General del SENA. (Vigencia 2019)
- *Copia de la Circular No: 01-3-2017-000202 de fecha 16/11/2017 suscrita por el doctor José Antonio Lizarazo Director General del SENA. (Vigencia 2018)
- *Copia de la Circular No: 01-3-2017-000234 de fecha 18/12/2017 suscrita por el doctor Carlos Mario Estrada Molina Director General del SENA. (Vigencia 2018)



UNIDOS SOMOS MAS

Calle 41 N° 43 -128 Piso 1º Ofc 18 CEL. 301 3721384 BARRANQUILLA

Email: msbustosh@sena.edu.co
lidorsinsindesenanal@gmail.com
vicesinsindesenanal@gmail.com



10

**SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS Y CONTRATISTAS DEL SENA
SINSINDESENA**

JUNTA NACIONAL
Personería Jurídica No. 0022 Diciembre de 2013

OFICIO:

Se oficie al doctor Carlos Mario Estrada Molina Director General del SENA para que envíe con destino a este proceso Constitucional copia de los listados de los contratistas que se inscribieron en la primera etapa y segunda etapa para la contratación vigencia 2020.

INSPECCIÓN JUDICIAL:

Solicito al señor Juez Constitucional que fije un día, del presente mes, año y hora para que se haga una inspección ocular en el SENA Regional Atlántico en la Oficina de la Agencia Pública de Empleo "APE" para que exhiban todo el trámite administrativo que están impartiendo al proceso contractual de instructores vigencia 2020.

Las demás piezas procesales documentales reposan en la autoridad pública Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.

ANEXOS:

Los mismos documentos enunciados en el acápite de pruebas.

COMPETENCIA Y JURAMENTO:

Señor Juez Constitucional (reparto) es usted competente en primera instancia para avocar el conocimiento de esta Acción Constitucional de Tutela.

JURAMENTO

Para cumplir con lo ordenado por el Artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo la gravedad del juramento, que no he presentado otra solicitud de tutela respecto a los mismos hechos o derechos, ante ningún otro Juez de la República.

NOTIFICACIONES:

Recibo notificaciones en mi correo electrónico msbustosh@sena.edu.co, para lo cual en mi condición de accionante acepto este medio de notificación electrónica en los términos que señala el artículo 56 de la ley 1437 de 2011.

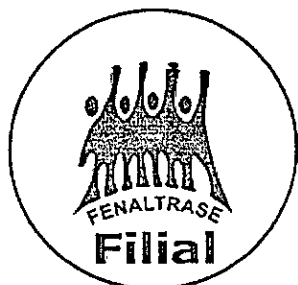
EL doctor Carlos Mario Estrada Molina Director General del SENA se le puede notificar en la Calle 57 No. 8-69 de la ciudad de Bogotá las decisiones judiciales en el correo electrónico servicioalciudadano@sena.edu.co //

Los terceros interesados se les pueden notificar en la página web del SENA o intermedio de la base de datos que reposa en la entidad.

Del señor Juez Constitucional con respeto


MANUEL SALVADOR BUSTOS HERNÁNDEZ
C. C. No. 8.691.864
Accionante.

Anexo: Lo anunciado en el acápite de pruebas.



UNIDOS SOMOS MAS

Calle 41 N° 43 -128 Piso 1º Ofc 18 CEL. 301 3721384 BARRANQUILLA

Email: msbustosh@sena.edu.co
lidorsinsindesenanal@gmail.com
vicesinsindesenanal@gmail.com